

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	705
RADICADO:	05001311000420230006600
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS - REVISIÓN SENTENCIA DE INTERDICCIÓN 05001 31 10 004 2017 00114 00
INTERDICTA:	MARIA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES.
CURADORA:	RUTH MARY CORREA VELÁSQUEZ.
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 14 DE JUNIO DE 2017 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A MARIA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES

SEÑORES

1. A QUIEN CORRESPONDA

2. PESSOA. SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34
Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyojudicial@gmail.com

3. LOS ÁLAMOS

Calle 32 F 76 – 110, Medellín
Teléfono: 4161286

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS para MARIA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **CUARTO:** ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo **56** de la Ley 1996 de 2019 para MARIA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo **56** de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos **ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto**, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1406
RADICADO:	05001311000420230006600
PROCESO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	MARIA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES CC. 32.457.337
CURADOR:	RUTH MARY CORREA VELÁSQUEZ CC. 43.654.073
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 14 DE JUNIO DE 2017 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A MARÍA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES Y ASIGNA RADICADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde RUTH MARY CORREA VELÁSQUEZ, indica:

<< Que por el trámite de un proceso verbal sumario, se adelante o adecúe el proceso de interdicción que se tramitó en este Despacho para que en su lugar se decrete judicialmente la adjudicación de apoyos formales...Que por este Despacho se ordene a la entidad pública competente adelantar la valoración de apoyos necesarios para el caso. (...) >>

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:

<<...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que

adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, y en virtud de la solicitud presentada por RUTH MARY CORREA VELÁSQUEZ, procederá el despacho con la REVISIÓN de la sentencia proferida el 14 DE JUNIO DE 2017 que declaró en interdicción a MARIA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Previo a la realización de la audiencia se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho expedirá el oficio pertinente.

Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Se CITARÁ para que intervenga en el presente trámite a RUTH MARY CORREA VELÁSQUEZ en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Cuál es la condición actual de salud de MARÍA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.
3. Informe como se compone el círculo familiar de MARÍA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES.

Se CITARÁ igualmente a la declarada interdicta MARÍA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de apoyos (especificando para qué los requiere).

Por último, se informará a las partes que el despacho de conformidad con el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 procedió con la REVISIÓN de INTERDICCIÓN bajo el radicado 05001 31 10 004 2023 00066 00.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho sentencia proferida el 14 DE JUNIO DE 2017 que declaró en interdicción a MARIA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES y determinar si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

SEGUNDO: CITAR para que intervenga en el presente trámite a RUTH MARY CORREA VELÁSQUEZ en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Cuál es la condición actual de salud de MARÍA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.
3. Informe como se compone el círculo familiar de MARÍA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES.

TERCERO: CITAR a la declarada interdicta MARÍA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificando para qué los requiere).

CUARTO: INFORMAR a las partes que el despacho de conformidad con el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 procedió con la REVISIÓN de INTERDICCIÓN bajo el radicado 05001 31 10 004 2023 00066 00.

QUINTO: ORDENAR la **VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para MARÍA NEIZA VELÁSQUEZ MENESES, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar*

- su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
 - g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMB